



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTIGOLA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2018, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad "Las tardes en mi cole".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.ontigola.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD "LAS TARDES EN MI COLE"

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades denominadas "Las tardes en mi cole" en las instalaciones del CEIP "Virgen del Rosario" de Ontígola.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad cultural denominada "Las tardes en mi cole", consistente en:

- Espacio de estudio y apoyo en la realización de deberes.
- Juegos interiores y exteriores.
- Manualidades.
- Fomento de la lectura.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en la actividad denominada "Las tardes en mi cole".

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Inscripciones.

Las inscripciones se formalizarán por escrito, mediante formulario normalizado, en las oficinas del ayuntamiento en horario de 8:00 a 15:00, de lunes a viernes, las renovaciones habrán de hacerse con carácter previo al inicio de la actividad dentro de las fechas marcadas a tal efecto o hasta completar oferta.

##### Artículo 6. Baja en la actividad.

Las bajas en la actividad deberán ser comunicadas por el titular mediante escrito dirigido al ayuntamiento causando efecto a partir del mes siguiente al de la comunicación. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud de baja que no cumpla esta condición.

**Artículo 7. Duración de la actividad.**

La presente actividad se prestará durante el curso escolar en los siguientes horarios:

- Junio y septiembre, de 15:00 a 17:00 horas.
- De octubre a mayo, de 16:00 a 18:00 horas.

**Artículo 8. Cuota tributaria.**

Para el servicio prestado durante el curso escolar, se fija una cuota mensual de:

- 30,00 euros por alumno y mes aquellos que hagan uso de una hora.
- 40,00 euros por alumno y mes aquellos que hagan uso de las dos horas.

Se prevé la utilización de este servicio en la modalidad de días sueltos, estando el mismo supeditado a la existencia de plazas disponibles en el momento de la solicitud, fijándose una cuota de 3,00 euros por alumno/día.

La solicitud de baja en el servicio posterior a las fechas marcadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza conllevará el devengo íntegro de la tasa, no teniendo opción a devolución ni prorrateo de la cuota.

**Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.**

Por la inscripción de dos o más hermanos en el servicio se les aplicará una bonificación del 50% en la cuota mensual, siendo aplicable exclusivamente a las cuotas del segundo y demás miembros inscritos en la actividad.

De igual forma se podrán aplicar bonificaciones y exenciones previo informe de los servicios sociales que serán valoradas de forma individualizada, atendiendo a las circunstancias personales y particulares de cada unidad familiar.

No se contemplan ninguna bonificación más.

**Artículo 10. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la realización de cualquiera de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

No se contempla el prorrateo de la cuota por la incorporación a la actividad una vez iniciada la misma

No se contempla la devolución de la cuota ingresada, salvo que no se preste el servicio por causas imputables a la propia administración.

La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 11. Normas de gestión.**

El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria para los usuarios que soliciten el servicio durante el mes completo. Los recibos se abonarán entre los días 1 y 5 del mes y se cargarán en la cuenta bancaria del usuario. En el caso de que el recibo no sea abonado entre los días señalados o la domiciliación sea devuelta, se generará un nuevo recibo incrementado en un 10% más el importe de la comisión bancaria y el franqueo de la notificación de impago, que deberá ser abonado antes del día 1 del mes siguiente ya que en caso de que no se abone, el usuario del servicio será separado del mismo y se iniciará el procedimiento de apremio.

Cuando el servicio solicitado sean días sueltos, éstos serán abonados en efectivo a la monitora encargada de la custodia de los niños, quién extenderá un recibo a tal efecto.

Se fija un cupo máximo de alumnos, estableciendo el mismo en quince miembros. En caso de que el número de solicitudes sea mayor, se valorará la ampliación de dicho cupo.

Se fija un cupo mínimo de alumnos fijando el mismo en cuatro miembros. Si durante el desarrollo de la actividad el número de inscritos fuera inferior al marcado se dejará de realizar la actividad automáticamente al mes siguiente al que se hubiera producido esta merma en el número de alumnos.

**Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el viernes 16 de febrero de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ontígola 23 de febrero de 2018.-La Alcaldesa. Maria Engracia Sánchez Ruiz.

N.ºI.-1286